

*Decreto n.º 87 de 17 de junio, designando el papel en que deben extenderse los títulos de empleados cuya renta no exceda de \$ 300.*

El General Presidente de la República, á sus habitantes.

Teniendo presente: que por ley federal de 6 de marzo de 1824, está prevenido que los títulos de empleados con renta fija que exceda de tres mil pesos al año, se extiendan en papel sellado de á diez y seis pesos; de doce cuando no baje la renta de esa cantidad; de ocho pesos cuando exceda de mil quinientos pesos; de cuatro cuando no bajo de quinientos pesos, ó los productos de la renta sean eventuales, y de tres pesos cuando la renta sea menos de dicha cantidad.

Considerando: que es conveniente establecer otra escala que modifique la última señalada por dicha ley, por no parecer justo que empleados que gozan una módica suma sean obligados á pagar tres pesos por el papel de su título; en uso de las facultades que le concede la ley de 21 de marzo último,

Decreta:

Art. 1.º Los títulos de empleados civiles, militares eclesiásticos y de hacienda; no exceptuados de tenerlo, y cuya renta no exceda de trescientos pesos al año, se extenderán en papel del sello 3.º de á cuatro reales.

Art. 2.º Queda abrogado el art. 11 de la citada ley federal en todo lo que se oponga al presente decreto.

Dado en Managua, á 17 de junio de 1861. — Tomas Martínez